



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0333 del 06/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00137-00

INTERLOCUTORIO No. 0333

Proceso: Ejecutivo Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

*Demandante: Cooperativa de Ahorro y
Crédito "Siglo XX"*

*Demandados: Martha Isabel Benjumea
Izquierdo y Henry Jhair Salazar Benjumea*

Radicación: 2020-00137-00

Río, octubre 6 de 2020

Obrando por intermedio de apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX", ha instaurado demanda ejecutiva en contra de los señores MARTHA ISABEL BENJUMEA IZQUIERDO y HENRY JHAIR SALAZAR BENJUMEA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 39838, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX", identificada con el NIT. 891900541-8, representada por la señora DELSY HEREDIA MORENO o quien haga sus veces, y en contra de los señores MARTHA ISABEL BENJUMEA IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.723.052 y HENRY JHAIR SALAZAR BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.302.857, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. Por la suma de \$148.079.00, correspondiente a la cuota No. 25 que debía ser cancelada el 16 de junio de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 39838.

1.2. Por la suma de \$153.985.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0333 del 06/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00137-00

1.4. Por la suma de \$151.041.00, correspondiente a la cuota No. 26 que debía ser cancelada el 16 de julio de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 39838.

1.5. Por la suma de \$151.023.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$154.062.00, correspondiente a la cuota No. 27 que debía ser cancelada el 16 de agosto de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 39838.

1.8. Por la suma de \$148.002.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.9. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de \$157.143.00, correspondiente a la cuota No. 28 que debía ser cancelada el 16 de septiembre de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 39838.

1.11. Por la suma de \$144.921.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13. SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.088.918), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 39838.

1.14. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 1 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.15. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a los demandados señores MARTHA ISABEL BENJUMEA IZQUIERDO y HENRY JHAIR SALAZAR BENJUMEA, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0333 del 06/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00137-00

3º. NOTIFIQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, identificado con C.C. No. 94.228.416, T.P. No. 142.944 del C.S.J. y correo electrónico ctorres156@gmail.com., en representación de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX".

6º. TENGASE como dependiente judicial del apoderado demandante a la Doctora CLAUDIA VIVIANA ESPINOSA VARELA, titular de la C.C. No. 38.791.790 y T.P. No. 170.130 del C.S.J., con acceso al expediente y las facultades señaladas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**